



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°:3411/94 (Interno Jefatura de Policía).-
Antecedentes N°: 1444/98 y 3927/00.-

Iniciador: GATICA, JUAN DOMINGO (COMISARIO).

Extracto: S/POSIBILIDAD COMPUTAR A LOS FINES PREVISIONALES TIEMPO DESEMPEÑADO COMO PROFESOR INTERINO DE ESCUELA DE POLICIA.-

DICTAMEN N°: **219/04** .-

SR. SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL:

I.- Vienen a dictamen las presentes para que este Organismo Asesor tome intervención solicitando dictamen de lo actuado en las mismas, respecto a lo que corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

1. A fs. 187/190 el Comisario Retirado Juan Domingo GATICA, interpone un reclamo ante el Presidente del Instituto de Seguridad Social a efectos que se le reconozca como policiales los servicios prestados en la Escuela de Policía.
2. Analizado el mismo, se expide en el Dictamen N° 3927/00 -fs.191- el Asesor Delegado actuante ante el Instituto de Seguridad Social desestimando la presentación y aconseja su notificación, opinión ésta que es receptada por el Sr. Subgerente Previsional a cargo de la Gerencia, emitiendo la providencia de fs. 193.

Dicha providencia es notificada por cédula al interesado -fs. 195/196-.

II.- De lo expuesto surge que el Instituto de Seguridad Social no ha expresado su decisión acorde a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, porque para ello se debió dictar el pertinente acto administrativo -Resolución del Directorio-, acto que dictado correspondía notificar.

De lo antedicho y a efectos de encauzar legalmente el trámite, resulta pertinente se dicte la



RAUL C. O. ARAGONES //2.-
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de la Pampa



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3411/94 (Interno Jefatura de Policía).-
Antecedentes N°: 1444/98 y 3927/00.-

Iniciador: GATICA, JUAN DOMINGO (COMISARIO).

Extracto: S/POSIBILIDAD COMPUTAR A LOS FINES PREVISIONALES TIEMPO DESEMPEÑADO COMO PROFESOR INTERINO DE ESCUELA DE POLICIA.-

DICTAMEN N°: 219/04 .-

//2.-

aludida resolución resolviendo la cuestión planteada, y se continúe con los trámites de ley.

III.- Asimismo cabe recordar que los recursos jerárquicos que se presenten contra los actos administrativos de un ente autárquico, deberán entenderse como recurso de alzada -artículo 106 del Decreto N° 1684/79 reglamentario de la Ley 951-, el que será resuelto por: "El ministro en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico ..." -artículo 108 de la norma citada- resultando ser competente en la cuestión planteada en autos el Ministro de Bienestar Social, por aplicación del Anexo III del Decreto N° 6/04 que aprueba la Organización Funcional del Poder Ejecutivo Provincial.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA,
SMM/mesp.-



13 FEB 2004

RAULO O. C. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa